

Irídía.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Asociación Irídía – Centro por la Defensa de los Derechos Humanos

Contenido

PREÁMBULO	2	Artículo 12. Del cargo de los miembros de Junta	8
TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN	2	Artículo 13. Funcionamiento de las reuniones de Junta	8
Artículo 1. Aplicación e interpretación	2	Artículo 14. De la dirección	9
TÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS, PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO	2	Artículo 15. Del equipo técnico	9
Artículo 2. Miembros	2	TÍTULO III - DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.....	10
Artículo 3. Miembros observadores	3	Artículo 16. Sobre la modificación del Reglamento	10
Artículo 4. Solicitud de ingreso	3	Artículo 17. Sobre el procedimiento de modificación y la aprobación	10
Artículo 5. Proceso de admisión	4	TÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	10
Artículo 6. Expedientes de baja de socios	4	Artículo 18. Sobre la cuota de los miembros	10
TÍTULO II - DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	5	TÍTULO V - RÉGIMEN SANCIONADOR.....	11
Capítulo I – Régimen de funcionamiento de la Asamblea General	5	Artículo 19. Sobre las infracciones	11
Artículo. Convocatoria de la Asamblea General	5		
Artículo 8. Mesa de acreditaciones	6		
Artículo 9. Constitución de la Asamblea General	6		
Artículo 10. Votaciones	7		
Artículo 11. Actas de les sesiones	7		
Capítulo II – Régimen de funcionamiento de la junta directiva	8		

PREÁMBULO

Algunos de los artículos de los Estatutos de Irídía - Centro para la Defensa de los Derechos Humanos (de ahora en adelante Irídía) requieren un desarrollo normativo que los concrete y regule.

Además, Irídía necesita dotarse de procedimientos internos de funcionamiento que regulen el conjunto de su actividad y su operatividad.

El Reglamento de régimen interno de Irídía tiene como objetivo dotar a la organización de las normativas y procedimientos que den respuesta a estas necesidades.

Este Reglamento de régimen interno ha sido revisado por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2018 y aprobado por la Asamblea General el 30 de marzo de 2019.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Aplicación e interpretación

El presente Reglamento se aplicará para regular el funcionamiento de Irídía. Sus disposiciones son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la organización.

La interpretación de los preceptos contenidos en el presente Reglamento se tiene que hacer por la Junta Directiva, y para ese fin se constituye una comisión de tres miembros, uno de los cuales ha de ser ineludiblemente la persona responsable de secretaría de la Junta Directiva, que la preside. Esta comisión emitirá un informe previo a la decisión de la Junta Directiva.

TÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS, PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO

Artículo 2. Miembros

Irídía está formada por personas físicas asociadas ordinarias y personas jurídicas observadoras.

Pueden formar parte de la asociación como asociadas ordinarias todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades y cumplan las condiciones exigidas en el artículo 4 de los Estatutos. En el caso de las personas jurídicas, solo podrán formar parte de Irídía como socias observadoras y será necesario que cumplan las condiciones específicas exigidas en el artículo 4 de los Estatutos y el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 3. Miembros observadores

Podrán ser socias observadoras las personas jurídicas que así lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y al presente reglamento.

Artículo 4. Solicitud de ingreso

4.1 Si una persona física tiene interés en formar parte de Irīdia como asociada ordinaria, ha de rellenar el formulario habilitado para tal funcionalidad, incluyendo la siguiente información:

- Nombres y apellidos, DNI, fecha de nacimiento para certificar la mayoría de edad, teléfono y tipo de suscripción.
- En caso de ser menor de edad, adjuntar copia del DNI/NIE/pasaporte de la persona representante legal.
- Datos bancarios o de la tarjeta.

4.2 Si una persona jurídica tiene interés en formar parte de Irīdia como socia observadora, para poder formalizar la solicitud de ingreso,

deberá acompañarla de la siguiente documentación:

4.2.1 Carta de presentación y solicitud de ingreso dirigida a la presidencia. Han de constar:

- a) El compromiso expreso de cumplir con las obligaciones que impone la legislación vigente sobre asociaciones y/o fundaciones, los Estatutos, el presente Reglamento interno y otros acuerdos válidamente adoptados por el gobierno de Irīdia.
- c) La aceptación de la Misión, Visión y Valores de Irīdia, y de sus principios de funcionamiento.
- d) El compromiso de abonar la cuota anual que se acuerde en la Asamblea General, así como de cumplir los compromisos financieros que derivan de su pertenencia.
- e) La justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos.

4.2.2 Ejemplar de los Estatutos de la organización que solicita el ingreso debidamente registrado, para acreditar la no dependencia orgánica de la administración

pública y partidos políticos y la afinidad de misión y valores con los de Irīdia.

4.2.3 Cumplimiento de la ley de transparencia.

Artículo 5. Proceso de admisión

5.1 Para ser admitidas como personas asociadas, las personas físicas tienen que dirigir la solicitud de ingreso a la persona encargada de la administración, junto con la documentación especificada al apartado 4.1 del artículo anterior y el comprobante de pago de la cuota de entrada. Una vez Irídia tenga constancia del abono de la cuota, la fecha en la cual este haya sido efectuada constará como fecha de admisión, y así se indicará a la comunicación escrita a la persona asociada. A partir de aquel momento la persona adquirirá todos los derechos y deberes como miembro de Irídia, de acuerdo con los Estatutos.

Se procederá a registrar la nueva incorporación como miembro de Irídia en el Libro de personas socias, en la fecha en que la admisión ha sido efectiva.

Los derechos adquiridos desaparecen a partir del momento que reglamentariamente se pierde la calidad de miembro asociado, ya sea por propia voluntad o como consecuencia de la instrucción de un expediente de expulsión o

separación, según el que prevén los Estatutos, este Reglamento u otra normativa legal aplicable. La baja de la organización no supondrá en ningún caso la exoneración de las responsabilidades y obligaciones pendientes hasta el día de la baja.

5.2. En el caso de las personas jurídicas que quieran entrar a formar parte de Irídia como miembros observadores, tienen que dirigir el escrito de solicitud de ingreso dirigida a la presidencia de la Junta Directiva, junto con la documentación especificada al apartado 4.2 del artículo anterior.

Una vez librada, la documentación será revisada conforme cumple los requisitos y condiciones señalados, y se enviará a la Junta Directiva para su estudio, que tiene que resolver la solicitud dentro del plazo máximo de 2 meses desde que se recibió, y Dirección tiene que notificar por escrito la aceptación o la denegación de la solicitud de admisión. En caso de que falte algún documento de los que se requieren, los servicios administrativos de Irídia tienen que otorgar a la persona solicitando un plazo de 10 días para entregarlo.

En caso de un informe negativo por parte de la Junta, habrá que comunicar explícitamente a la organización solicitando el motivo de la denegación, indicando que contra esta resolución no es posible ningún recurso.

La admisión de una nueva organización se comunicará a la asamblea ordinaria posterior a la reunión de Junta en que se acordó la admisión.

Artículo 6. Expedientes de baja de socios

La baja disciplinaria provisional de las personas asociadas u observadoras es acordada por la Junta Directiva, previa la incoación del expediente contradictorio oportuno. Con el acuerdo de la iniciación del expediente, se tiene que nombrar por sorteo entre los miembros de la Junta Directiva una persona instructora, que, previas las comprobaciones oportunas, tiene que formular un pliego de cargos, indicando los hechos imputados y la propuesta de sanción, si procede.

Si no se acredita la responsabilidad de la persona asociada u observadora, el expediente se tiene que archivar directamente.

El pliego de cargos se tiene que notificar a la persona interesada, o a su representante legal en caso de persona jurídica, y se le tiene que otorgar un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. En vista de las alegaciones presentadas, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la persona instructora tiene que elevar su propuesta de resolución a la Junta Directiva, que lo tiene que resolver en la primera reunión que se celebre. La resolución tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

La resolución motivada se tiene que notificar a la persona asociada ordinaria u observadora, o a su representante legal en caso de persona jurídica, que tendrá 10 días hábiles para presentar recurso ante la Junta Directiva.

Las personas directamente afectadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

TÍTULO II - DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I – Régimen de funcionamiento de la Asamblea General

Artículo. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General en sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva dentro del primer semestre del año, entre enero y junio, mediante correo electrónico o cualquier otra vía telemática que conste en la relación actualizada de socios que tiene que tener la asociación, siempre que quede garantizada la comunicación. Se procurará garantizar un sistema en línea complementario a las asambleas presenciales. En casos extraordinarios, la Asamblea General se llevará a cabo exclusivamente online con un sistema que garantice la viabilidad.

Con el mismo procedimiento y plazo, la Junta puede convocar una Asamblea extraordinaria en alguno de los supuestos siguientes: a) siempre que lo considere conveniente, b) a requerimiento de un tercio de la Junta Directiva; c) cuando lo solicite un número de miembros asociadas de Iridia que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. En los dos últimos supuestos, lo hará en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de la solicitud.

La convocatoria tiene que incluir el día, la hora, el lugar y el orden del día, con una anticipación mínima de quince días. Al menos cinco días antes de la celebración de la asamblea, se hará llegar por correo electrónico a los miembros asociados y observadores, el acta de la última asamblea y la documentación necesaria para cada punto del orden del día.

El orden del día lo fija la Junta Directiva y habrá de incluir, además de los puntos que establecen con carácter mínimo los Estatutos, todos aquellos extremos que considere oportunos, así como las cuestiones solicitadas

por un mínimo de un diez por ciento de las personas asociadas.

Si la Asamblea ya ha sido convocada, las peticiones se tendrán que hacer por escrito y correo electrónico dirigidas a la Junta durante como máximo el primer tercio del tiempo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de reunión. También se podrá pedir incluir cuestiones justo al inicio de la asamblea.

Las candidaturas a cargos que corresponda escoger a la Asamblea, serán presentadas por correo electrónico en el periodo mínimo comprendido entre la convocatoria de la asamblea y cinco días naturales antes de la fecha fijada para su celebración. Sin embargo, cuando haya razones que lo aconsejen, la Junta Directiva podrá admitir las candidaturas presentadas fuera de este plazo. Las candidaturas se harán llegar a los asociados con información sobre el perfil de las personas que se presentan.

Las diferentes candidaturas harán llegar la información a la Junta Directiva, que se compromete a hacer difusión entre las

personas socias ordinarias por vía telemática con antelación suficiente.

Artículo 8. Mesa de acreditaciones

Quien ocupe la secretaría de Irídia, con el auxilio del equipo técnico, constituirá media hora antes del inicio de la Asamblea la mesa de acreditaciones, que se encargará de comprobar las credenciales de las personas asociadas y observadoras que comparezcan, así como de librar la documentación necesaria para el ejercicio del derecho de voto a las personas asociadas.

Cada persona asociada ordinaria tiene derecho a un voto, que podrá ser delegado por escrito dirigido a la Presidencia, a otro socio o socia, por cada reunión y tema concreto, aceptándose un máximo de una delegación de voto por socio o socia. Los socios o socias que estén remunerados por Irídia pueden perder su derecho de voto en aquellas votaciones que les afecten directamente, con previo aviso.

Aquellos socios o socias que tengan votos delegados a otras socias o socios, hará falta que lo acrediten documentalmente, indicando claramente la reunión y el tema concreto para el cual pueden ejercer el voto delegado.

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán que acreditar documentalmente su representación.

Artículo 9. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea quedará constituida válidamente en convocatoria única, independientemente del número de personas asociadas presentes.

Las reuniones de la Asamblea General, las preside la presidencia de la asociación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, la vicepresidencia o la vocalía de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretaría quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

Corresponde a la presidencia abrir y cerrar la sesión, ordenar los debates y votaciones, ceder o retirar el uso de la palabra y hacer

Reglament de Règim Intern

cumplir el Reglamento. En caso de duda, se someterá a parecer de la asamblea la interpretación del Reglamento. Las personas que intervengan se tendrán que identificar previamente con el nombre personal y el de la organización observadora a la cual representan, en caso de persona jurídica.

Artículo 10. Votaciones

Antes de proceder a la elección de personas por cualquier órgano de Irídia, las personas candidatas dispondrán de un tiempo breve a la Asamblea para exponer las características de su candidatura, o el programa de actuación con que se presenten.

En general las votaciones se harán a mano levantada, excepto las que se acuerden que tienen carácter secreto. Las votaciones a mano levantada se realizarán con cartulinas de color, o con cualquier otro medio que permita el cómputo público.

Si un diez por ciento de los asociados presentes solicita que la votación se haga mediante el sistema de votación secreta con

papeleta, la presidencia lo ordenará, y pronunciará con claridad el asunto sobre el cual se tiene que votar; a la papeleta, solo se podrá marcar como respuesta «sí» o «no». En caso de votación secreta, se creará la Mesa electoral formada por la secretaría, la persona más joven y la persona más mayor de la asamblea.

A las votaciones secretas, el recuento de votos irá a cargo de secretaría de Irídia y a las dos personas de intervención, con el apoyo del equipo técnico. Una vez iniciado el recuento no se podrá interrumpir, ni se autorizará la intervención de otras personas. Las papeletas con tachaduras, enmiendas o alteraciones se considerarán nulas.

En caso de mano levantada, la secretaría de la Junta, con ayuda del equipo técnico, contará los votos y posteriormente lo comunicará a las personas asistentes.

En el decurso de la celebración de las elecciones la secretaría atenderá todas las reclamaciones formuladas, actuará en estricto cumplimiento de la normativa y firmará el

resultado de la votación al acta. Cualquier persona interventora podrá, en caso de disconformidad con los acuerdos de la Mesa, anotar en el acta correspondiente todo aquello que considere oportuno.

Artículo 11. Actas de les sesiones

La secretaría redactará el acta de cada reunión, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

El acta será firmada por quien ocupe la secretaría y será confirmada por la presidencia. Una vez firmada, será enviada a todas las personas miembros. En caso de que no haya ninguna reclamación en el plazo de un mes, el acta se considerará aprobada a todos los efectos.

El acta firmada se transcribirá en el Libro de actas.

Capítulo II – Régimen de funcionamiento de la junta directiva

Artículo 12. Del cargo de los miembros de Junta

La elección de los miembros de la Junta Directiva, tienen que ser asociadas ordinarias, ser mayores de edad y acreditar una experiencia en el ámbito de la defensa y la promoción de los derechos humanos. Se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

El ejercicio de los cargos de Junta no son remunerados, sin detrimento del resarcimiento de los gastos soportados.

Cuando se produzca una vacante, la Junta podrá designar las personas para ocupar estas vacantes en funciones. En este caso, las personas designadas que hayan aceptado el cargo tendrán que ser ratificadas en la Asamblea siguiente.

Artículo 13. Funcionamiento de las reuniones de Junta

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, las sesiones de la Junta serán convocadas por la presidencia, o por la persona que la sustituya, que fijará el día, la hora, y el lugar procurando que se ajuste a las disponibilidades horarias de la mayoría de los miembros.

A todos los efectos, el equipo directivo de Irīdia participará en las sesiones de la Junta, con voz y sin voto, a menos que la Junta acuerde lo contrario en relación con una determinada sesión o punto del orden del día.

La Junta será convocada normalmente en sesión ordinaria una vez al trimestre. Sin embargo, podrá ser convocada siempre que sea necesario.

El orden del día de la Junta es fijado por la presidencia, que ha escuchado previamente al equipo directivo, pero se tendrán que incluir necesariamente aquellas cuestiones que haya pedido cualquier miembro de la Junta al inicio

de la sesión. Cuando lo considere oportuno, la Junta podrá acordar por mayoría simple posponer cualquier punto del orden del día para la sesión siguiente.

La asistencia a las sesiones de la Junta es una obligación de todos los miembros, de acuerdo con el artículo 18.2 de los Estatutos. En caso de más de tres ausencias sobre cada seis sesiones consecutivas sin acreditar una causa justificada, se considerará que se ha cometido la infracción prevista al artículo 19.1 de este Reglamento. Se entenderá que son causas justificadas de ausencia las motivadas por una indisposición física o enfermedad, propia o de familiares muy próximos, por obligaciones y vacaciones laborales, por causas de fuerza mayor y por otras razones equivalentes.

De las sesiones que celebre la Junta Directiva, la persona que ocupa la secretaría levantará acta, que tendrá que ser transcrita en el Libro de actas. En el acta figurarán necesariamente el lugar y fecha de celebración, el nombre y apellidos de las personas asistentes, una breve relación de las deliberaciones, la expresión clara y concreta de los acuerdos

adoptados, y constarán, si se tercia, los votos en contra.

Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y, si recibe la aprobación de la Junta, se transcribirán en el Libro en el plazo de tres días, y con la firma de quien ejerza la presidencia y la secretaría.

En casos urgentes, cuando se trate de cuestiones que no tengan una trascendencia especial, la presidencia podrá someter a la Junta una propuesta de acuerdo a través del correo electrónico u otras formas telemáticas de las cuales quede constancia escrita. Se considerará que el acuerdo es favorable si ningún miembro de la Junta se opone en el plazo fijado por la presidencia. En caso de oposición, la cuestión será sometida a la Junta presencial siguiente.

La presidencia se asegurará que todos los miembros de la Junta hayan recibido la información suficiente con tiempo para estudiarla y hacer llegar su oposición. Los acuerdos tomados por este procedimiento se

incorporarán al acta de la sesión de la Junta siguiente.

CAPÍTULO III - SOBRE LA OFICINA TÉCNICA

Artículo 14. De la dirección

La dirección de Irídia se lleva a cabo de forma colegiada y lo ocupan las personas contratadas, por acuerdo de la Junta Directiva, para actuar como responsable de la gerencia y dirección de Irídia, del equipo humano y de los recursos materiales, la coordinación general de sus actividades y el apoyo técnico a la Junta.

De acuerdo con la secretaría, la dirección recibirá los poderes de representación legal que la Junta considere necesarios.

La Junta, en el marco de sus atribuciones, podrá delegar en el equipo directivo determinadas actuaciones de representación política.

Sin una delegación expreso, se entiende que los miembros del equipo directivo, a todos los efectos, podrán también ejercer funciones de representación política de Irídia, siempre que se hagan de acuerdo con las potestades, decisiones, directrices y límites que establezca la Junta, que supervisará esta actuación. La persona del equipo directivo informará con antelación la Junta y la presidencia de todas sus actuaciones de representación, y posteriormente informará también de sus resultados.

Artículo 15. Del equipo técnico

El equipo técnico está formado por las personas contratadas laboralmente por acuerdo de la Junta, con las condiciones de trabajo que se acuerden en el convenio de empresa, así como las personas voluntarias que colaboran. Todas estas personas actuarán bajo la dirección del equipo directivo y de la responsable de cada área de trabajo.

La Junta o el equipo directivo podrán delegar en los miembros del equipo técnico tareas de gestión económica, representación e

interlocución de Irídia. Se informará periódicamente a los miembros de la Junta de estas actividades.

La Junta Directiva y las personas trabajadoras designarán respectivamente dos de sus miembros para los efectos de interlocución y de negociación colectiva.

TÍTULO III - DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 16. Sobre la modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento se podrá hacer a iniciativa de la Junta Directiva, o solicitud del diez por ciento de las personas asociadas. En cualquier caso, la Junta designará una ponencia formada por tres personas, una de las cuales tendrá que ser necesariamente miembro de la Junta, que tendrá que redactar el proyecto de modificación según las directrices que imparta. También fijará el plazo para llevar a cabo el proyecto.

Artículo 17. Sobre el procedimiento de modificación y la aprobación

17.1. Una vez redactado el proyecto de modificación, en el plazo que se indique, la presidencia lo incluirá al orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre, para que sea aprobado o devuelto para un nuevo estudio.

Una vez aprobado por la Junta el proyecto de modificación, esta tendrá que incluirlo en el orden del día de la Asamblea siguiente.

El proyecto se enviará a las personas asociadas para su revisión y propuestas de alegaciones, si así procede.

17.2. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación del Reglamento, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que consideren oportunas, que tendrán que ser comunicadas a la Asamblea con un plazo de ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

17.3. Para la aprobación de las modificaciones de este Reglamento hará falta la mayoría simple de las votaciones emitidas a la Asamblea.

TÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18. Sobre la cuota de los miembros

Los miembros tienen que satisfacer puntualmente la cuota designada.

Corresponde a la Junta, a través de la persona al cargo de la tesorería, proponer a la Asamblea los tramos de cuotas periódicas correspondientes. Corresponde a la Asamblea su aprobación.

Aparte de las cuotas regulares de socios, también hay la opción de una cuota "plus" no específica, en la cual no hay una cifra ni una periodicidad marcadas. Los detalles se decidirán de manera individual con cada persona que lo quiera.

TÍTULO V - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Sobre las infracciones

Sin perjuicio de las acciones legales que se apliquen en cada caso, las infracciones se clasifican en muy graves, graves o menos graves según se detallan:

19.1 Son infracciones muy graves, sancionables con la expulsión o destitución del cargo a Irídia:

- a. Malversación de fondos
- b. Filtración de información confidencial a medios de comunicación u otros, sin consentimiento explícito.
- c. Vulneraciones reiteradas en contra de los fines estatutarios de la entidad.
- d. Actuar en contra de los intereses de la entidad, poniendo en peligro la viabilidad de Irídia.
- e. La acumulación de 3 ausencias de participación en 6 órganos de decisión obligatorios consecutivos.
- f. La comisión de una segunda infracción grave en el término de un año.

19.2 Son infracciones graves, sancionables con la suspensión de entre uno y doce meses de afiliación a Irídia, las siguientes:

- a. Agresión por razón de género o condición sexual, o discriminación racista.
- b. Difamaciones
- c. Usurpación de la identidad
- d. Incumplimiento del presente reglamento de régimen interno o protocolos establecidos
- e. Perjuicio de terceras personas fruto de la actividad
- f. Actuar en contradicción con algún acuerdo tomado en la asamblea general
- g. Incumplir reiteradamente las obligaciones que establece el artículo 6 de los Estatutos
- h. La comisión de una tercera infracción menos grave durante el plazo de un año.

19.3 Es una infracción menos grave, sancionable con amonestación por escrito:

- a. No realizar las tareas encomendadas por razón de su cargo
- b. No pago de la cuota en un plazo de 3 períodos de pago.

El procedimiento sancionador será el que establece el artículo 6 del presente Reglamento. Se podrá nombrar como instructora una de las personas del equipo directivo de Irídia.

La pérdida de la condición de miembro de Irídia, se hará de acuerdo con el artículo 6 del presente Reglamento.

En algunas infracciones se puede prever una amonestación/aviso por escrito y posteriormente, si la infracción se reitera, suspensión o pérdida del derecho a voto en función del caso.

Opcionalmente, siempre que las infracciones cometidas sean de carácter grave o menos grave, la Junta Directiva puede proponer una mediación como alternativa al proceso sancionador.

En caso de que se produzca una expulsión, la Junta Directiva determina si la persona puede volver a ser socia en caso de que esta lo solicite, así como el plazo a partir del cual la persona vuelve a tener derecho de admisión.